

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO.

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; durante la última década ha tenido un crecimiento inconmensurable en la población, lo que ha propiciado que las necesidades de las comunidades que integran este Municipio aumenten día a día y que nos enfrentemos a mayores retos de desarrollo económico, político y social, los cuales debemos de superar y lograr obtener excelentes resultados que favorezcan a la población.

Es por ello que con la finalidad de poder normar las condiciones que en la actualidad vive el Municipio, se procedió al análisis del Proyecto de Reglamento Sobre Venta y Consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; mismo que fue presentado en asamblea ordinaria por el Ing. José Juan Viggiano Austria, Presidente Municipal Constitucional, el cual después de haber sido realizado el correcto estudio por todos los Regidores y Síndico, se considera que dicha propuesta es favorable para el Municipio, ya que el Reglamento Sobre Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas es un instrumento legal que permitirá normar y regular el adecuado desempeño de aquellos establecimientos que tengan a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y que contiene las disposiciones que regulan las normas de la esfera administrativa que deberán cubrir los interesados en este tipo de establecimientos, así como su correcto funcionamiento; esto con la finalidad de que se disminuya u prevenga en gran medida los conflictos que diversas ocasiones son generados por el abuso del alcohol, y con ello se garantice la paz, tranquilidad y seguridad de todos los habitantes del Municipio.

Es así que con fundamento en el Artículo 115 en su fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece la personalidad jurídica de los Municipios y le confiere a los mismos la facultad de expedir Bandos de Policía y Gobierno, así como Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones Municipales.

A su vez en los Artículos 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 7, 56 fracción I incisos a, b, c; 60 fracción I inciso a, II inciso f, g, h, y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo; tiene la facultad de expedir el presente Reglamento sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Ing. José Juan Viggiano Austria, Presidente Municipal Constitucional de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber que:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y Artículos 7, 56 fracción I incisos a, b, c; 60 fracción I inciso a, II inciso f, g, h, y 61 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Honorable Ayuntamiento de Tepehuacán de Guerrero expide el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, tiene como objetivo regular y fijar las bases para el control, vigilancia, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por bebida alcohólica; aquellas cuyo contenido alcohólico sea mayor a 3.8º GL de alcohol.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos en los que se tendrá a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en:

- I.- Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- II.- Establecimientos específicos para la venta y consumo de las bebidas en el lugar mismo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para esta modalidad.
- III.- Lugares en donde podrá permitirse en forma eventual la venta y/o consumo de bebidas.

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas en envase cerrado, serán todos aquellos lugares en los que se permita comercializar cualquier tipo de bebida alcohólica sin poderse consumir en ese mismo lugar.

ARTÍCULO 5.- Son establecimientos específicos para venta y consumo de bebidas en el mismo lugar:

- I.- **Cantinas.-** Son aquellos establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en reservados anexos, los que no podrán ser mayores al espacio ocupado por la cantidad, siempre y cuando éstos no desvirtúen la finalidad de la autorización;
- II.- **Restaurantes, comedores, cenaderías o fondas.-** Son los establecimientos en los que se sirven alimentos preparados y platillos a la carta en los que podrán consumirse bebidas en envase o al coqueo siempre que se hagan acompañar de alimentos; por lo que dichos establecimientos deberán colocar en un lugar visible una leyenda donde se consigne éste requisito;
- III.- **Bares, Discotecas.-** Son los establecimientos donde se expenden bebidas para su consumo inmediato, pudiendo contar con espacios destinados para bailar;
- IV.- **Billares.-** Son establecimientos en donde se practica este juego y donde podrán venderse bebidas para su consumo inmediato;

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos en donde pueden venderse, más no consumirse bebidas son los siguientes:

- I.- **Expendios de vinos y licores.-** Establecimientos en los que se vendan vinos, licores y cerveza en botella cerrada;
- II.- **Depósitos.-** Expendios de cerveza que se dedican a la venta exclusiva de este producto en envase cerrado;
- III.- **Supermercados o autoservicios.-** Establecimientos comerciales con múltiples servicios que de manera complementaria tienen a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- IV.- **Tiendas de abarrotes y misceláneas.-** Establecimientos comerciales en los que se expenden preferentemente artículos alimenticios o comestibles, pudiendo venderse cerveza o vinos en envase cerrado, los que no podrán consumirse en el interior del establecimiento o a 30 metros lineales a la redonda.

ARTÍCULO 7.- En forma eventual y transitoria podrá permitirse la venta y consumo de bebidas alcohólicas en eventos como:

- I.- Bailes públicos;
- II.- Fiestas patronales;
- III.- Kermeses;
- IV.- Ferias;

V.- Espectáculos públicos;

VI.- Eventos deportivos;

ARTÍCULO 8.- Los permisos eventuales deberán solicitarse por escrito ante el Presidente Municipal, 5 días hábiles antes de su realización; especificando el motivo, lugar, fecha, duración y horario del evento a realizar; acompañándose del pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Fuera de los establecimientos y lugares a que se refieren los Artículos anteriores no podrán venderse al público bebidas alcohólicas salvo permiso específico de la Autoridad Municipal competente. Por lo que queda prohibido estrictamente la venta y consumo de bebidas alcohólicas en parques, plazas y vías públicas, escuelas; salvo que cuenten con autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 10.- La autorización, suspensión o cancelación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas estará a cargo del Presidente Municipal quien a su vez podrá delegar esta facultad en el Secretario Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11.- Es facultad de la Tesorería Municipal recaudar los derechos y multas que se causen, conforme al presente Reglamento, además recibirá las solicitudes de licencias, permisos o cambios de documentos para la venta de bebidas, elaborará y mantendrá actualizado el padrón y registro de establecimientos con licencia.

ARTÍCULO 12.- Cuando el Presidente Municipal tenga conocimiento de que el otorgamiento de licencia o permiso pudiera traer como consecuencia conflictos de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición, aún cuando se hayan cumplido con los requisitos que las Leyes en la materia y en este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO LICENCIAS

ARTÍCULO 13.- Las personas físicas o morales deberán cubrir los siguientes requisitos para la obtención de la correspondiente licencia:

- I.- Presentar solicitud por escrito misma que deberá contener los siguientes datos:
 - a).- Nombre y domicilio del solicitante;
 - b).- Ubicación del local donde se llevará acabo la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; especificando quiénes son sus colindantes;
 - c).- Nombre comercial;
 - d).- Descripción detallada del local; consignando la superficie total en metros cuadrados.
- II.- Autorización por parte de la Coordinación Regional de Salud; quien verificará y determinará que el local cubra los requisitos sanitarios.
- III.- Oficio de autorización por la Dirección de Protección Civil Municipal, quien verificará que el local conforme al giro, tamaño, número de personas y ubicación; garantice la seguridad física de los asistentes.
- IV.- Carta de antecedentes no penales.

ARTÍCULO 14.- No se otorgará licencia para los establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en ninguna modalidad, cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos 10 años de condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores.

ARTÍCULO 15.- Por expedición de licencias se cobrarán al solicitante los derechos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, vigente al momento de realizar la solicitud.

ARTÍCULO 16.- La licencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades tendrá como vigencia un año a partir de su autorización.

ARTÍCULO 17.- El titular de la licencia está obligado a renovarla dentro de los dos primeros meses del siguiente año después de su autorización.

CAPÍTULO CUARTO CAMBIO DE TITULAR Y DOMICILIO

ARTÍCULO 18.- La licencia que se otorgue será válida únicamente para el domicilio solicitado y deberán especificar la modalidad a que se sujetará, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento. Esta autorización da a su titular el derecho de operar solo un negocio en caso de pluralidad de negocios dentro de un mismo o diverso inmueble; el propietario está obligado a obtener de la Autoridad Municipal tantas licencias como negocios establezca.

ARTÍCULO 19.- En caso de que el titular de la licencia decida cambiarse de domicilio o bien enajenar el establecimiento; podrán continuar haciendo uso de la misma, por lo que deberá realizarse previamente solicitud la cual se presentará ante Tesorería Municipal; debiendo el nuevo local o Propietario cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 13 del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO 20.- Los establecimientos señalados en el Artículo 3 fracción II de este Reglamento; deberán estar ubicados a una distancia no menor a 150 metros lineales a la redonda de centros educativos, iglesias, instalaciones deportivas, hospitales y centros de trabajo.

CAPÍTULO SEXTO DÍAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Los establecimientos a que se refiere el presente reglamento tienen prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en las siguientes fechas:

- I.- Los días que se determinen conforme a la Legislación Electoral Federal y Estatal, relativos a las jornadas electorales; y
- II.- Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de la H. Asamblea Municipal, para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública.

ARTÍCULO 22.- Los titulares de las licencias consignadas en el presente reglamento podrán realizar sus actividades comerciales en un horario de 9:00 horas a 20:00 horas de lunes a sábado, y domingos de 9:00 horas a 18:00 horas.

ARTÍCULO 23.- Se exceptúan del precepto anterior aquellos establecimientos que adquieran la licencia en relación a lo dispuesto por el Artículo 3, fracciones II y III del presente Reglamento y que tengan la calidad de cantina, bar o discoteca, fiestas patronales y ferias; quienes deberán cumplir con un horario de las 20:00 horas a las 2:00 horas del siguiente día.

CAPÍTULO SÉPTIMO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24.- Los propietarios, encargados y empleados de establecimientos donde se expendan cualquier tipo de bebidas alcohólicas están obligados a:

- I.- Exhibir permanentemente la autorización de funcionamiento en original o copia certificada, así como de la Licencia Sanitaria;

- II.- Cumplir con las normas de salubridad e higiene;
- III.- Tomar medidas de seguridad e higiene necesarias para la prevención de siniestros;
- IV.- Colocar en un lugar visible en el exterior del establecimiento aviso en el que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, y la entrada de éstos tratándose de los giros especificados en el Artículo 3 fracción II y III;
- V.- Impedir y denunciar los actos que pongan en peligro el orden del establecimiento, recurriendo para evitarlos a Seguridad Pública Municipal, lo mismo harán cuando tengan conocimiento o se encuentre en el establecimiento persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga o enervante;
- VI.- Dar acceso a las Autoridades que realicen labores de inspección y vigilancia; y
- VII.- Todas las demás que imponga este Reglamento y las disposiciones de carácter general aplicables.

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos en los que se opere el giro de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas:

- I.- Se concierten o realicen actos que fomente la prostitución;
- II.- Vender bebidas alcohólicas que estén adulteradas, contaminadas o alteradas, en términos de las disposiciones de Salud aplicables, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las Autoridades Sanitarias o sanciones penales que correspondan;
- III.- Obsequiar o vender bebidas alcohólicas a los Oficiales de Tránsito, Agentes de Policía, Militares y demás encargados de Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme;
- IV.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a los que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad, a los individuos que estén bajos los efectos de sicotrópicos, a personas con deficiencias mentales o que estén armadas;
- V.- Permitir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado;
- VI.- Permitir que se realicen juegos de azar o apuestas con fines lucrativos, y
- VII.- Vender cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibida la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en los lugares no contemplados por el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 27.- Es facultad de las Autoridades Municipales vigilar el cumplimiento y observancia del presente Reglamento; así como imponer las sanciones por violaciones al mismo.

ARTÍCULO 28.- La facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y el control de los establecimientos que tengan a la venta y/o consumo bebidas alcohólicas recaerá en Tesorería Municipal, delegando esta función en un inspector, quien en todo momento podrá auxiliarse de elementos de Seguridad Pública Municipal en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 29.- Los inspectores realizarán supervisiones periódicas para el control y vigilancia de los establecimientos en los que se tenga a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; mismas que podrán realizarse a cualquier hora y día hábil.

ARTÍCULO 30.- El inspector en las visitas a los establecimientos observará las disposiciones del presente Reglamento, levantando acta circunstanciada en la cual conste:

- I.- Lugar, fecha y hora de la visita,
- II.- Denominación y domicilio del establecimiento a supervisar,
- III.- Nombre de la persona titular de la licencia,
- IV.- Nombre y ocupación de la persona con quien entenderá la diligencia,
- V.- Relación sucinta de los hechos constatados en la supervisión,
- VI.- Nombre y firma del inspector
- VII.- Nombre y firma de la persona con la que se realizó la supervisión.

ARTÍCULO 31.- Al realizar las supervisiones el inspector deberá identificarse plenamente y expresar el objeto de la visita; así como solicitar autorización al dueño o encargado del establecimiento, para proceder a realizar la supervisión del establecimiento.

ARTÍCULO 32.- En caso de que el encargado o dueño del establecimiento impidiera la supervisión, el inspector procederá a asentar razón en el acta circunstanciada.

ARTÍCULO 33.- Al acudir al establecimiento el inspector verificará que el este tenga vigentes los requisitos establecidos en el presente ordenamiento; en caso de incurrir en alguna falta dará aviso a la Tesorería Municipal para que proceda a aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Al concluir la visita el inspector dará a conocer el resultado de la misma al encargado o dueño del establecimiento, solicitándole proceda a firmar el acta circunstanciada, en caso de que se rehusare, el inspector procederá a asentarlo en el acta.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 35.- En caso de que el acta circunstanciada tenga como resultado el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se procederá a sancionarse con:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal;
- III.- Revocación de la licencia.

ARTÍCULO 36.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento; se determinarán en días de salario mínimo vigente en la zona económica del lugar en el que se cometa la infracción.

Para determinar el monto de las mismas, la Autoridad Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y la condición económica del infractor.

ARTÍCULO 37.- Se impondrá multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en la Entidad a quien incumpla lo dispuesto por el Artículo 24 Fracciones I y IV.

ARTÍCULO 38.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente a quien incumpla lo dispuesto por el Artículo 24 fracción V y VII.

ARTÍCULO 39.- Se impondrá multa de 10 a 25 días de salario mínimo vigente a quien incumpla con lo estipulado por el Artículo 25 Fracciones V y VI.

ARTÍCULO 40.- Procederá a clausurarse temporalmente los establecimientos que incumplan con lo señalado en lo dispuesto por el Artículo 24 Fracciones II y III.

ARTÍCULO 41.- La licencia otorgada para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será revocada a quien no cumpla con lo señalado por el Artículo por el Artículo 24 Fracción VI o bien se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo 25 Fracciones I, II, III y IV de este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- La aplicación de tres multas en un periodo de un año cualquiera que sea su causa, dará lugar a la clausura temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 43.- Los casos de reincidencia se sancionaran aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la aplicación de la siguiente sanción.

CAPÍTULO DECIMO RECURSOS

ARTÍCULO 44.- Contra los acuerdos o resoluciones de las Autoridades Municipales competentes en esta materia procederán los recursos de revocación y revisión se procederán los señalados en el capítulo tercero de la Ley Orgánica Municipal Vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal, mandará se imprima, Publique y circule, el presente Reglamento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepehuacán de Guerrero, Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de Octubre del año 2010 dos mil diez.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

ING. JOSE JUAN VIGGIANO AUSTRIA

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

PROF. ANTONIO CONTRERAS CORTÉS

SINDICO PROCURADOR

TSU. AURORA RUIZ LUCAS

REGIDOR

C. ERNESTO HERNANDEZ TRINIDAD

REGIDOR

C. RAUL GUTIERREZ HERNANDEZ

REGIDOR

C. MARCELINA HILARIO ESPINOZA

REGIDOR

C. FELIPA ACOSTA BUSTOS

REGIDOR

C. HONORIO MARTINEZ HERNANDEZ

REGIDOR

C. IGNACIA MARTINEZ GONZALEZ

REGIDOR

C. BENITO MARQUEZ MANUEL

REGIDOR

C. MARIANO HERNANDEZ BUSTOS

REGIDOR

C. GENARO ZUÑIGA JUANITA